



ASAMBLEA
26º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 26/Res.1020
18 enero 2010
Original: INGLÉS

Resolución A.1020(26)

**Adoptada el 2 de diciembre de 2009
(Punto 10 del orden del día)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS
DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO
DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN, 2007**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN:

- a) la adopción, por la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de 1988, del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, que introdujeron, entre otras cosas, el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en virtud del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, respectivamente;
- b) la adopción, mediante la resolución MEPC.39(29), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78);
- c) la adopción, mediante la resolución MEPC.132(53), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- d) la adopción, mediante las resoluciones que se citan a continuación, de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en los siguientes instrumentos:
 - i) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) (resoluciones MEPC.40(29) y MSC.16(58));

- ii) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) (resolución MSC.17(58)); y
- iii) el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ) (resoluciones MEPC.41(29) y MSC.18(58)),

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante la resolución A.997(25), adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2007 (en adelante, las "Directrices para efectuar reconocimientos"), con objeto de ayudar a los Gobiernos a implantar las prescripciones de los instrumentos mencionados,

RECONOCIENDO la necesidad de revisar nuevamente las Directrices para efectuar reconocimientos a fin de tener en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI mencionados anteriormente que han entrado en vigor tras la aprobación de la resolución A.997(25),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 86º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 59º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación, 2007, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos que efectúen los reconocimientos prescritos en los instrumentos pertinentes de la OMI a que sigan las disposiciones de las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos que figuran en el anexo;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan sometidas a examen las Directrices para efectuar reconocimientos y las enmienden según sea necesario;
4. PIDE ADEMÁS que se publique en el sitio de la Organización en la Red el texto refundido de las Directrices para efectuar reconocimientos, en su forma enmendada.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS
DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO
DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN, 2007

El texto suprimido de las Directrices aparece tachado y las adiciones o modificaciones, en subrayado.

- 1 Las siguientes son enmiendas a la sección **Generalidades – 1 Introducción:**
 - 1.1.2 Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966), modificado y ~~enmendado~~ por su Protocolo de 1988 (Convenio de Líneas de Carga 66/88/04);
 - 1.2 Las presentes Directrices contienen enmiendas a los instrumentos reglamentarios que han entrado en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009; (véase el apéndice 1):
 - 1.4.2 [La enmienda no afecta al texto español];
- 2 Las siguientes son enmiendas a la sección **Generalidades – 4 Descripción de los distintos tipos de reconocimiento:**
 - 4.1.1.1 El reconocimiento inicial, según se estipula en las reglas pertinentes (véase 2.8.1), debe efectuarse antes de que el buque entre en servicio, o cuando un nuevo instrumento se aplica a un buque existente, y se expida por primera vez el certificado correspondiente.
 - 4.1.2.1 El reconocimiento inicial ~~antes de que el buque entre en servicio~~ debe consistir en una inspección completa, acompañada de pruebas cuando sea necesario, de la estructura, las máquinas y el equipo a fin de asegurarse de que cumplen las prescripciones pertinentes para el certificado de que se trate y de que la estructura, las máquinas y el equipo son idóneos para el servicio a que está destinado el buque.
 - 4.6.2.1 La inspección del exterior de la obra viva del buque y el reconocimiento de los correspondientes componentes (véase 5.1) debe consistir en un examen que permita asegurarse de que el estado de éstos es satisfactorio e idóneo para el servicio a que está destinado el buque¹.
- 3 Las siguientes son enmiendas a los últimos cinco renglones del texto inglés de la sección **Generalidades – 5.2 Ampliación a cinco años de la validez de un certificado expedido para un periodo inferior a cinco años:**

"en virtud del Convenio SOLAS 74/88/04, regla I/14 b) ii); Convenio de Líneas de Carga 66/88/04, artículo 19 2) b); MARPOL 90/04, Anexo I, regla 10.2.2; MARPOL 90/04, Anexo II, regla 10.2.2; MARPOL, Anexo ~~IV~~ IV, regla 8.2.2; MARPOL, Anexo VI regla 9 2) b); Código CIQ 83/90/04, párrafo ~~1.5.6.6.2~~ 1.5.6.2.2; Código CIG 83/90/04, párrafo 1.5.6.2.2, y el Código CGrQ 85/90/00, párrafo 1.6.6.2.2".

¹ Véase la circular MSC.1/Circ.1223: "Directrices para la planificación previa de los reconocimientos en dique seco de los buques no sujetos al programa mejorado de inspecciones".

4 Las siguientes son enmiendas a la segunda oración de la sección **Generalidades – 5.8 Reconocimientos necesarios cuando el buque cambia de pabellón:**

[La enmienda no afecta al texto español.]

5 Las siguientes son enmiendas al último párrafo de la sección **Generalidades – 5.10 Inspección del exterior de la obra viva de los buques de pasaje:**

[La enmienda no afecta al texto español.]

6 Las siguientes son enmiendas a la primera oración de la sección **Generalidades – 5.11 Reconocimiento de las instalaciones radioeléctricas:**

"El reconocimiento de ~~las instalación~~ instalaciones radioeléctricas, incluidas las utilizadas en los dispositivos de salvamento, lo debe llevar siempre a cabo un inspector de radiocomunicaciones competente y que tenga el conocimiento necesario de las prescripciones del Convenio SOLAS 1974, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de las normas de funcionamiento conexas del equipo radioeléctrico".

7 Las siguientes son enmiendas a la última oración de la sección **Generalidades – 5.12 Reconocimiento del sistema de identificación automática (SIA):**

~~"El reconocimiento radioeléctrico se debe llevar a cabo utilizando un equipo de pruebas adecuado que pueda efectuar todas las mediciones prescritas en las presentes Directrices~~ El reconocimiento del sistema de identificación automática se debe llevar a cabo utilizando un equipo de pruebas adecuado que pueda efectuar todas las mediciones prescritas en las Directrices para la prueba anual del Sistema de Identificación Automática (SIA) (MSC.1/Circ.1252) y de conformidad con las mismas".

8 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA – 1.1 Reconocimientos iniciales:**

(Ei) 1.1.1.3 comprobar la disponibilidad, especificaciones y distribución de los equipos de bombero y los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia (AREE) (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.10, 13.3.4 y 13.4.3, y Código SSCI, capítulo 3) (SOLAS 74/88, regla II-2/17) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);

(Ei) 1.1.1.8 comprobar la disponibilidad de un sistema fijo de extinción de incendios en los espacios que contengan pinturas y/o líquidos inflamables y máquinas freidoras en los espacios de alojamiento y de servicio (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.6.3 y 10.6.4, y Código SSCI, capítulos 5 y 7) (SOLAS 74/88, regla II-2/18.7) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);

(Ei) 1.1.1.11bis comprobar la visibilidad desde el puente de navegación (SOLAS 74/00, regla V/22);

(Ei) 1.1.1.21 [La enmienda no afecta al texto español];

-
- (EI) 1.1.1.24bis comprobar la disponibilidad y especificaciones del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (SOLAS 04, regla V/19-1);
- (EI) 1.1.3.3 examinar los equipos de bombero y los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia (AREE) (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.10, 13.3.4 y 13.4.3, y Código SSCI, capítulo 3) (SOLAS 74/88, regla II-2/17) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);
- (EI) 1.1.3.8 examinar el sistema de extinción de incendios de los espacios que contengan pinturas y/o líquidos inflamables y máquinas freidoras en los espacios de alojamiento y de servicio, y confirmar que se han realizado satisfactoriamente las pruebas de la instalación y que los medios de funcionamiento están claramente indicados (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.6.3 y 10.6.4, y Código SSCI, capítulos 4 a 7) (SOLAS 74/88, regla II-2/18.7) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);
- (EI) 1.1.3.14 examinar cada una de las embarcaciones de supervivencia y su equipo. Verificar que la masa de las balsas salvavidas provistas no exceda de 185 kg para facilitar su traslado de una banda a otra (SOLAS 74/88 regla III/31; Código IDS secciones 2.5, 3.1 a 3.3 y 4.1 a 4.9) (SOLAS 74/00, regla III/31.1);
- (EI) 1.1.3.17 examinar cada uno de los botes de rescate y su equipo. En el caso de los botes de rescate inflables, confirmar que se han estibado completamente inflados (SOLAS 74/88, reglas III/14 y 31, y Código IDS, secciones 2.5, 5.1 y 6.1);
- (EI) 1.1.3.25 [La enmienda no afecta al texto español];
- (EI) 1.1.3.28.13 el dispositivo transmisor del rumbo que facilita información sobre el rumbo al radar, las ayudas de punteo y el equipo del sistema de identificación automática, ~~así como al registrador de datos de la travesía;~~
- (EI) 1.1.3.30 [La enmienda no afecta al texto español];
- (EI) 1.1.3.31bis comprobar que se lleva a bordo un informe válido sobre las pruebas de conformidad del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (SOLAS 04, regla V/19-1);
- (EI) 1.1.4.1 [La enmienda no afecta al texto español];
- (EI) 1.1.5.6 confirmar que se dispone de un manual de formación y de medios auxiliares para la formación sobre los dispositivos de salvamento y que están disponibles en el idioma de trabajo del buque (SOLAS 74/00, regla III/35).

9 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL EQUIPO PARA BUQUE DE CARGA – 1.2 Reconocimientos anuales:**

- (EA) 1.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;

- (EA) 1.2.1.23 confirmar que se llevan a bordo el manual de formación y medios auxiliares para la formación sobre los dispositivos de salvamento y que están disponibles ~~a bordo~~ en el idioma de trabajo del buque (SOLAS 74/00, regla III/35);
- (EA) 1.2.1.32 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;
- (EA) 1.2.2.3 confirmar que los equipos de bombero y los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia (AREE) están completos y en buen estado y que las botellas de todo aparato de respiración autónomo prescrito, incluidas las de respeto, están debidamente cargadas (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.10, 13.3.4 y 13.4.3, y Código SSCI, capítulo 3) (SOLAS 74/88, regla II-2/17) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);
- (EA) 1.2.2.8 examinar los sistema de extinción de incendios de los espacios que contengan pinturas y/o líquidos inflamables y máquinas freidoras en los espacios de alojamiento y de servicio (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.6.3 y 10.6.4 y Código SSCI, capítulos 5 a 7) (SOLAS 74/88, regla II-2/18.7) (Código CGrQ, capítulo III, parte E);
- (EA) 1.2.2.15bis Verificar que la masa de las balsas salvavidas provistas no exceda de 185 kg para facilitar su traslado de una banda a otra (SOLAS 74/00, regla III/31.1);
- (EA) 1.2.2.16 comprobar que las tiras utilizadas en los dispositivos de puesta a flote se han sometido a inspecciones periódicas y que se han renovado en caso necesario en los últimos cinco años ~~comprobar que se han invertido los extremos de las tiras utilizadas para la puesta a flote en los últimos 30 meses y que se han renovado en los últimos cinco años, o han sido objeto de una inspección periódica y se han renovado en los últimos cuatro años~~ (SOLAS 74/00, regla III/20);
- (EA) 1.2.2.17 examinar los medios de embarco y los dispositivos de puesta a flote de cada embarcación de supervivencia. Cada uno de los botes salvavidas se arriará al puesto de embarco o, si la posición de estiba coincide con el puesto de embarco, a una corta distancia, y si es factible, se arriará al agua una de las embarcaciones de supervivencia. Se debe demostrar el funcionamiento de los dispositivos de puesta a flote de las balsas salvavidas de pescante. ~~Se comprobará~~ Comprobar que se ha llevado a cabo un examen minucioso de los dispositivos de puesta a flote, incluida la prueba dinámica del freno del chigre, y que los mecanismos de suelta con carga ~~de los botes salvavidas y de rescate, incluidos los mecanismos de suelta de los botes salvavidas de caída libre y los ganchos de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante~~ han sido objeto de mantenimiento (SOLAS 74/00, reglas III/11, 12, 13, 16, 20 y 31, y Código IDS, sección 6.1);
- (EA) 1.2.2.18 examinar cada bote de rescate, incluido su equipo. En el caso de los botes de rescate inflables, confirmar que se han estibado completamente inflados (SOLAS 74/88 regla III/14, 31, y Código IDS, secciones 2.5, 5.1 y 6.1);

- (EA) 1.2.2.26 [La enmienda no afecta al texto español];
- (EA) 1.2.2.29 comprobar el despliegue alternado de los sistemas de evacuación marinos (SOLAS 74/88, regla III/20.8.2, y Código IDS, sección 6.2.2.2);
- (EA) 1.2.2.31bis comprobar que se lleva a bordo un informe válido sobre las pruebas de conformidad del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, si se dispone de uno (SOLAS 04, regla V/19-1);

10 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA – 2.1 Reconocimientos iniciales:**

- (CI) 2.1.1.7 examinar los planos de los medios estructurales de prevención de incendios, incluidos los sistemas de ventilación, en los espacios de alojamiento y de servicios, los puestos de control y los espacios de máquinas, así como los sistemas de combustible y de aceite lubricante (SOLAS 74/00, reglas II-2/4.4, 4.2.2, ~~4.2.2.3~~ 4.2.2.3, 4.2.2.4, 4.2.2.5, ~~4.4~~, 5.2, 5.3.1, 5.3.2, 6.2, 6.3, 7.5.5, 7.7, 8.2, 8.4, 9.2.1, 9.2.2, 9.3, 9.5, 9.7.1, 9.7.2, 9.7.3, 9.7.5.2, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 17) (SOLAS 74/88, reglas II-2/42 a 52 (excepto 45 y 51));
- (CI) 2.1.1.8 examinar los planos de los medios estructurales de prevención de incendios, incluidos los sistemas de ventilación, en los espacios de carga (SOLAS 74/00, reglas II-2/5.2, 11.2, 11.3, 11.5, 19.3.8, 19.3.10, 20.2.1 y 20.3) (SOLAS 74/88, reglas II-~~24~~42 a 54);
- (CI) 2.1.1.9 examinar los planos de los medios de evacuación (SOLAS 74/00, reglas II-2/13.2, 13.3.1, 13.3.3, 13.4.2 y 13.6, y Código SSCI, capítulo 13, párrafo 3) (SOLAS 74/88, regla II-~~24~~45);
- (CI) 2.1.1.10 examinar los planos de las instalaciones de combustible gaseoso para fines domésticos (SOLAS 74/00, regla II-2/4.3) (SOLAS 74/88, regla II-~~24~~51);
- (CI) 2.1.1.10bis examinar las aberturas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de francobordo (SOLAS 06, regla II-1/15);
- (CI) 2.1.1.11 examinar los planos de las instalaciones para helicópteros en los buques que dispongan de ellas (SOLAS 74/00, regla II-2/18) (SOLAS 74/88, regla II-~~24~~18.8);
- (CI) 2.1.1.18 confirmar, cuando proceda, que los tanques dedicados a lastre de los petroleros y graneleros disponen de un sistema de protección contra la corrosión (SOLAS 74/06 regla II-1/3-2).
- (CI) 2.1.1.19 examinar, en lo que se refiere a los petroleros y los graneleros, el Manual de acceso a la estructura del buque (SOLAS 74/00/02/04 regla II-1/3-6(4));
- (CI) 2.1.2.5 examinar los planos de los medios de acceso a la proa (SOLAS 74/00/04 regla II-1/3-3);

- (CI) 2.1.2.6 examinar los planos de los medios de remolque de emergencia de los buques tanque de peso muerto no inferior a 20 000 toneladas (SOLAS 74/00/04 regla II-1/3-4);
- (CI) 2.1.2.7 comprobar el acceso a los espacios situados en la zona de la carga de los petroleros (SOLAS 74/00, regla II-1/12-2) (SOLAS 74/88/92, regla II-1/12-2) (SOLAS 04, regla II-1/3-6);
- (CI) 2.1.1.1 examinar los planos del casco (SOLAS 74/88, reglas II-1/11, 12.1, 14, 18 y 19) (SOLAS 06, reglas II-1/9, 10, 11,12, 16 y 16-1);
- (CI) 2.1.1.2 examinar los planos de los medios de bombeo de sentina (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);
- (CI) 2.1.1.3 examinar la información sobre estabilidad y los planos de lucha contra averías (SOLAS 74/88/~~00~~, reglas II-1/22, 23-1 y 25) (SOLAS 06, reglas II-1/5, 5-1 y 19);
- (CI) 2.1.3.1 confirmar que el mamparo de colisión es estanco hasta la cubierta de francobordo, que las válvulas instaladas en las tuberías que atraviesen el mamparo de colisión se pueden accionar por encima de la cubierta de francobordo y que en ese mamparo no hay puertas, registros, conductos de ventilación ni aberturas de ningún otro tipo (SOLAS 74/88, regla II-1/11) (SOLAS 06, regla II-1/12);
- (CI) 2.1.3.2 confirmar que los mamparos de compartimentado están contruidos de manera que sean estancos hasta la cubierta de francobordo o la línea de margen, según proceda, y que se han sometido a prueba a tal efecto (SOLAS 74/88, regla II-1/14) (SOLAS 06, reglas II-1/10 y 11);
- (CI) 2.1.3.3 confirmar que cada puerta estanca ha sido sometida a prueba (SOLAS 74/88, regla II-1/18) (SOLAS 06, regla II-1/16);
- (CI) 2.1.3.4 confirmar que los medios para accionar las puertas estancas cumplen en general lo prescrito respecto de los buques de pasaje y efectuar las pruebas correspondientes (véase (Pal) 5.1.2.5 a (Pal) 5.1.2.7) (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13-1);
- (CI) 2.1.3.5 confirmar la estanquidad de las cubiertas estancas y los troncos, túneles y conductos de ventilación, sometiéndolos a prueba con una manguera o inundándolos (SOLAS 74/88, regla II-1/19) (SOLAS 06, regla II-1/16-1);
- (CI) 2.1.3.6 confirmar que cada bomba de sentina y los medios de bombeo de sentina instalados en cada compartimiento estanco funcionan eficazmente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);
- (CI) 2.1.3.7 confirmar que el sistema de drenaje de los espacios de carga cerrados situados sobre la cubierta de francobordo funciona eficazmente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);
- (CI) 2.1.3.8 realizar una prueba de estabilidad cuando así se prescriba (SOLAS 74/88, regla II-1/22) (SOLAS 06, regla II-1/5);

-
- (CI) 2.1.3.9 confirmar que las máquinas, las calderas y otros recipientes a presión, así como los correspondientes sistemas de tuberías y accesorios, están instalados y protegidos de modo que se reduzca al mínimo todo peligro para las personas a bordo, teniendo debidamente en cuenta las piezas móviles, las superficies calientes y otros riesgos (SOLAS 74/00, regla II-2/4.2 (excepto 4.2.2.3.4, referente al cierre a distancia de las válvulas incluidas en el equipo de seguridad)) (SOLAS 74/88, reglas II-1/26) ~~(SOLAS 74/88, regla y II-2.15 (excepto 45-25 15.2.5))~~;
- (CI) 2.1.3.45 confirmar que son eficaces las precauciones que se han tomado para impedir que el aceite que pueda escaparse a presión de alguna bomba, filtro o calentador entre en contacto con superficies calientes (SOLAS 74/00, regla II-2/4.2.2.3);
- (CI) 2.1.3.46 confirmar que los medios para determinar la cantidad de combustible existente en los tanques se encuentran en buen estado (SOLAS 74/00, regla II-2/4.2.2.3);
- (CI) 2.1.3.48 confirmar que los tanques del pique de proa no están destinados al transporte de combustible líquido, aceite lubricante u otros hidrocarburos inflamables (SOLAS 74/00, regla II-2/4.2.2.3);
- (CI) 2.1.3.61bis confirmar que los tanques dedicados a lastre de agua de mar dispuestos en los buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, según proceda, disponen de un sistema de revestimiento que cumple lo estipulado en la resolución MSC.215(82) (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);
- (CI) 2.1.3.62 confirmar, cuando proceda, la provisión de medios de acceso a los espacios de carga y otros espacios de los petroleros y los graneleros, de conformidad con las disposiciones del Manual de acceso a la estructura del buque (SOLAS 74/00/02/04, regla II-1/3-6);
- (CI) 2.1.4.6 confirmar que los medios de acceso a la proa se ajustan a los planos aprobados (SOLAS 74/00/04, regla II-1/3-3);
- (CI) 2.1.4.7 confirmar que los medios de remolque de emergencia de los buques tanque de peso muerto no inferior a 20 000 toneladas se ajustan a los planos aprobados (SOLAS 74/00/04, regla II-1/3-4);
- (CI) 2.1.4.8 confirmar, ~~[en relación con los petroleros cuyo contrato de construcción se haya formalizado antes del 1 de julio de 2008]~~ según proceda, que los tanques dedicados a lastre de agua de mar disponen de un sistema eficaz de protección contra la corrosión, tal como un revestimiento duro (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2).
- (CI) 2.1.6.1 confirmar que se dispone de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23-1) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (CI) 2.1.6.5 confirmar, cuando proceda, en lo que se refiere a los petroleros y los graneleros, que se dispone del Manual de acceso a la estructura del buque (SOLAS 74/00/02/04, regla II-1/3-6.4);

(CI) 2.1.6.7 confirmar, cuando proceda, que se lleva a bordo un expediente técnico del revestimiento examinado por la Administración (SOLAS 74/00/06 regla II-1/3-2);

11 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA – 2.2 Reconocimientos anuales:**

(CA) 2.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;

(CA) 2.2.1.14 confirmar que se dispone a bordo de información sobre estabilidad, incluida la estabilidad con avería, según proceda, y de los planos de lucha contra averías (SOLAS 74/88/00, reglas II-1/22, 23 y 25) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);

(CA) 2.2.2.3 examinar el mamparo de colisión y demás mamparos estancos en la medida en que se puedan ver (SOLAS 74/88, reglas II-1/11 y 14) (SOLAS 06, reglas II-1/10, 11 y 12);

(CA) 2.2.2.4 examinar y probar (directamente y por telemando) todas las puertas estancas que haya en los mamparos estancos (SOLAS 74/88, regla II-1/18) (SOLAS 06, regla II-1/16);

(CA) 2.2.2.4bis examinar los medios para cerrar las aberturas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de francobordo (SOLAS 06, regla II-1/15);

(CA) 2.2.2.5 examinar cada bomba de sentina y confirmar que el sistema de bombeo de sentina de cada compartimiento estanco es satisfactorio (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);

(CA) 2.2.2.6 confirmar que el drenaje de los espacios de carga cerrados situados en la cubierta de francobordo es satisfactorio (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);

(CA) 2.2.2.34 en el caso de los buques de carga de casco sencillo con una única bodega, examinar el detector de nivel de agua de la carga y su alarma acústica y visual (SOLAS 74/04, regla II-1/23-3) (SOLAS 06, regla II-1/25);

(CA) 2.2.1.19bis confirmar que se llevan a bordo hojas informativas adecuadas sobre la seguridad de los materiales;

(CA) 2.2.1.23 [La enmienda no afecta al texto español];

(CA) 2.2.1.28 confirmar, cuando proceda, que se lleva a bordo un expediente técnico del revestimiento, según proceda (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);

(CA) 2.2.1.29 confirmar, cuando proceda, que el mantenimiento del sistema de revestimiento protector está incluido en el plan general de mantenimiento del buque (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);

-
- (CA) 2.2.1.30 comprobar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda:
- (CA) 2.2.2.4bis examinar los medios para cerrar las aberturas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de francobordo (SOLAS 09, regla II-1/15);
- (CA) 2.2.2.24 [La enmienda no afecta al texto español];
- (CA) 2.2.2.29 confirmar que, desde el último reconocimiento, no se haya instalado a bordo nuevo equipo que contenga asbesto (SOLAS 74/00/04 regla II-1/3-5);
- (CA) 2.2.2.35 confirmar que el sistema de revestimiento de los tanques dedicados a lastre de agua de mar dispuestos en los buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, según proceda, se somete a mantenimiento y que el mantenimiento, reparación y renovación parcial del revestimiento se registran en el expediente técnico del revestimiento (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);
- (CA) 2.2.3.13 examinar los medios de acceso a la proa (SOLAS 74/00/04, regla II-1/3-3);
- (CA) 2.2.3.14 examinar los medios de remolque de emergencia de los buques tanque de peso muerto no inferior a 20 000 toneladas (SOLAS 74/00/04, regla II 1/3-4);
- (CA) 2.2.3.15 confirmar que el sistema de protección contra la corrosión utilizado en los tanques dedicados a agua de lastre de los petroleros y graneleros, según proceda, se somete a mantenimiento (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);
- (CA) 2.2.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3-4.
- (CI) 2.3.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3-4.
- (CR) 2.4.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3-4.

12 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE CONSTRUCCIÓN PARA BUQUE DE CARGA – 2.4 Reconocimientos de renovación:**

- (CR) 2.4.5 Por lo que respecta al casco, las máquinas y el equipo de los buques de carga en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los graneleros, el reconocimiento de renovación debe consistir en ~~las disposiciones de (CI) 2.1.3.63.~~ las disposiciones de (CI) 2.1.3.63 y 2.1.3.64.
- (CR) 2.4.6-5-1 una vez realizado satisfactoriamente el reconocimiento, expedir el Certificado de seguridad de construcción para buque de carga.

13 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 4 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA – 4.1 Reconocimientos iniciales:**

- (RI) 4.1.1 [Esta modificación no afecta al texto español];
- (RI) 4.1.2.12 examinar el receptor de escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro (SOLAS 74/88, reglas IV/7 y 14), lo que incluye:
 - (RI) 4.1.2.18.1 comprobar el funcionamiento correcto en el canal 16 y otro cualquiera haciendo una prueba con otra instalación fija o portátil de ondas métricas (SOLAS 74/88, regla IV/14);
 - (RI) 4.1.2.10.3 [Esta modificación no afecta al texto español];
 - (RI) 4.1.2.14.2 [Esta modificación no afecta al texto español];
 - (RI) 4.1.2.15.2 [Esta modificación no afecta al texto español];
 - (RI) 4.1.2.16.2 [Esta modificación no afecta al texto español];

14 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – (R) Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga:**

- (RP) 4.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;
- (RP) 4.2.1.19 confirmar la disponibilidad del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

15 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 4 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELÉCTRICA PARA BUQUE DE CARGA – 4.3 Reconocimientos de renovación:**

- (RR) 4.3.2 [Esta modificación no afecta al texto español.]

16 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 5 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE – 5.1 Reconocimientos iniciales:**

- (Pal) 5.1.1.1 examinar el compartimentado y la estabilidad (SOLAS 74/88/95, reglas II-1/4 a 8, 8-1, 8-2, 8-3, 13 y 16) (SOLAS 06, reglas II-1/8.8-1, 14 y 18);
- (Pal) 5.1.1.2 examinar los medios de lastrado (SOLAS 74/88, regla II-1/9) (SOLAS 06, reglas II-1/20);
- (Pal) 5.1.1.3 examinar la disposición de los mamparos, su construcción y las aberturas de los mismos, incluida la disposición y los medios de accionamiento de las puertas estancas (SOLAS 74/88, reglas II-1/10, 14 y 15) (SOLAS 06, reglas II-1/10, 11, 12 y 13);

-
- (Pal) 5.1.1.4 examinar la disposición de los dobles fondos (SOLAS 74/88, regla II-1/12) (SOLAS 06, reglas II-1/9);
- (Pal) 5.1.1.5 examinar las aberturas practicadas en el forro exterior por debajo de la línea de margen o de la cubierta de cierre, según proceda, la construcción de las puertas estancas, portillos, cubiertas estancas, troncos estancos, etc., y la integridad de estanquidad por encima de la línea de margen o de la cubierta de cierre, según proceda (SOLAS 74/88, reglas II-1/17, 18, 19 y 20) (SOLAS 06, reglas II-1/15, 16, 16-1 y 17);
- (Pal) 5.1.1.6 examinar los planos de los medios de bombeo de sentina (SOLAS 74/88, reglas II-1/21 y 39) (SOLAS 05, reglas II-1/35-1);
- (Pal) 5.1.1.7 examinar, cuando proceda, los medios indicadores del estado de toda puerta de proa y de todo defecto de estanquidad (SOLAS 74/88, regla II-1/23-2) (SOLAS 06, reglas II-1/17-1);
- (Pal) 5.1.1.17 examinar los planos del sistema fijo de detección de incendios y de alarma contra incendios, la alarma para convocar a la tripulación y el sistema megafónico y otros medios eficaces de comunicación (SOLAS 74/00, regla II-2/12) (SOLAS 74/88, regla II-2/40) (SOLAS 04, reglas II-2/7,12);
- (Pal) 5.1.1.26 [Esta modificación no afecta al texto español];
- (Pal) 5.1.1.30bis comprobar la disponibilidad y especificaciones del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (SOLAS 04, regla V/19-1);
- (Pal) 5.1.2.2 confirmar los medios de compartimentado, incluida la estabilidad del buque con avería, y comprobar las líneas de carga de compartimentado (SOLAS 74/88, reglas II-1/4 a 8, 13 y 16) (SOLAS 06, reglas II-1/6, 7, 7-1, 7-2, 7-3, 8, 14, 18);
- (Pal) 5.1.2.3 comprobar los medios de lastrado (SOLAS 74/88, regla II-1/9) (SOLAS 06, regla II-1/20);
- (Pal) 5.1.2.3bis confirmar que los tanques dedicados a lastre de agua de mar disponen de un sistema de revestimiento aprobado según proceda (SOLAS 74/00/06, regla II 1/3 2);
- (Pal) 5.1.2.4 confirmar la disposición de los mamparos, su construcción y las aberturas practicadas en ellos, confirmar que el mamparo de colisión es estanco hasta la cubierta de francobordo, que las válvulas instaladas en las tuberías que lo atraviesan se pueden accionar desde más arriba de la cubierta de francobordo y que no hay puertas, registros, conductos de ventilación ni ninguna otra abertura, confirmar que los demás mamparos, según lo exija el compartimentado del buque, son estancos hasta la cubierta de cierre y verificar la construcción de las puertas estancas y que éstas han sido sometidas a prueba (SOLAS 74/88, reglas II-1/10, 14, 15 y 18) (SOLAS 06, reglas II-1/10, 11, 12, 13 y 16);

- (Pal) 5.1.2.5 confirmar que se ha mantenido la integridad de estanquidad cuando haya tuberías, imbornales, etc., que atraviesen mamparos estancos de compartimentado (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.6 confirmar que en el puente de navegación se dispone de un diagrama que indique el emplazamiento de las puertas estancas, junto con indicadores que señalen si éstas se hallan abiertas o cerradas, y confirmar que las puertas estancas y sus medios de accionamiento se han instalado de conformidad con los planes aprobados (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.7 someter a prueba el funcionamiento de las puertas estancas desde el puente de navegación en caso de emergencia y en la propia puerta (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13), y comprobar en particular que:
- (Pal) 5.1.2.8 confirmar que las puertas estancas y los dispositivos indicadores se pueden accionar si fallan las fuentes de energía principal y de emergencia (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.9 comprobar, cuando proceda, toda puerta estanca que no sea preciso que pueda cerrarse a distancia y que esté instalada en mamparos estancos que separen espacios de entrepuente, y confirmar que hay colocado un aviso relativo a su cierre (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.10 confirmar que se ha colocado un aviso relativo al cierre de las planchas amovibles que pueda haber en los mamparos de los espacios de máquinas y, si procede, someter a prueba las puertas estancas de accionamiento a motor instaladas en su lugar (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.11bis confirmar que hay medios para cerrar los portillos y sus tapas, así como los imbornales, las descargas de aguas sucias y aberturas análogas y demás tomas y descargas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de cierre (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.12 confirmar que las válvulas para cerrar las tomas y descargas principales y auxiliares de los espacios de máquinas son fácilmente accesibles y que se han provisto indicadores que señalen la posición de las válvulas (SOLAS 74/88, regla II-1/17) (SOLAS 06, regla II-1/15);
- (Pal) 5.1.2.13bis confirmar que los portalones y las portas de carga y de aprovisionamiento instalados por debajo de la cubierta de cierre se pueden cerrar bien y que las aberturas interiores de los vertederos de cenizas, basuras, etc., están provistas de una tapa eficaz; (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (Pal) 5.1.2.14 confirmar mediante una prueba con manguera o de inundación la estanquidad de las cubiertas y troncos, túneles y conductos de ventilación estancos (SOLAS 74/88, regla II-1/19) (SOLAS 06, regla II-1/16-1);

-
- (Pal) 5.1.2.15bis confirmar que hay medios para mantener la integridad de estanquidad por encima de la cubierta de cierre (SOLAS 06, regla II-1/17, 17-1);
- (Pal) 5.1.2.16 confirmar que hay medios de bombeo de sentina y que cada bomba y cada sistema de bombeo provisto en cada compartimiento estanco funciona correctamente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);
- (Pal) 5.1.2.17 confirmar que el sistema de drenaje de los espacios de carga cerrados situados en la cubierta de francobordo funciona correctamente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 05, regla II-1/35-1);
- (Pal) 5.1.2.18 efectuar una prueba de estabilidad (SOLAS 74/88, regla II-1/22) (SOLAS 06, regla II-1/5);
- (Pal) 5.1.2.19 comprobar, cuando proceda, los medios indicadores del estado de toda puerta de proa y de todo defecto de estanquidad (SOLAS 74/88, regla II-1/23-2) (SOLAS 06, regla II-1/17-1);
- (Pal) 5.1.2.19bis confirmar que los medios para supervisar los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada, si se dispone de ellos, son satisfactorios (SOLAS 09, regla II-1/23);
- (Pal) 5.1.2.38 [Esta modificación no afecta al texto español];
- (Pal) 5.1.2.73 confirmar que todos los aspectos de la instalación de la protección estructural contra incendios, incluida la estructura, la integridad al fuego, la protección de escaleras y ascensores, los balcones de los camarotes, las aberturas de las divisiones de las clases "A" y "B", los sistemas de ventilación y las ventanas y portillos, así como el uso de materiales combustibles, se ajustan a los planos aprobados (SOLAS 74/00/04, reglas II-2/4.4.4, 5.2, 5.3, 7.5, 7.8.2, 8.4, 8.5, 9, 10.6, 11, 13, 17 y 20, y Código SSCI, capítulo 13, secciones 1 y 2) (SOLAS 74/88, reglas II-2/23 a 35);
- (Pal) 5.1.2.86 examinar cada bote de rescate, incluido su equipo. En el caso de los botes de rescate inflables, confirmar que se han estibado completamente inflados(SOLAS 74/00/04, reglas III/21 y 26.3, Código IDS, sección 5.1 y MSC/Circ.809);
- (Pal) 5.1.2.92 examinar la disponibilidad y estiba de las bengalas de socorro y del aparato lanzacabos, comprobar la disponibilidad y el funcionamiento del equipo de comunicaciones de a bordo y someter a prueba los medios de funcionamiento del sistema de alarma general, verificando que el sistema de alarma general es audible en los espacios de alojamiento y en los que normalmente trabaja la tripulación, así como en las cubiertas expuestas (SOLAS 74/88 regla III/6);
- (Pal) 5.1.2.99 [Esta modificación no afecta al texto español];
- (Pal) 5.1.2.102bis comprobar que se lleva a bordo un informe válido sobre las pruebas de conformidad del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques (SOLAS 04, regla V/19-1);

~~(Pal) 5.1.2.116~~ examinar el receptor de escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro (SOLAS, reglas IV/7 y 14), lo que incluye:

~~(Pal) 5.1.2.116.1~~ comprobar la función con/sin silenciador;

~~(Pal) 5.1.2.116.2~~ comprobar la sensibilidad del receptor, comparándola con estaciones conocidas;

~~(Pal) 5.1.2.116.3~~ comprobar la audibilidad del altavoz;

(Pal) 5.1.2.121 examinar la RLS satelitaria de 406 MHz (SOLAS 74/88, reglas IV/7 y 14), lo que incluye:

(Pal) 5.1.3.1 confirmar que se dispone de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23), (SOLAS 06, reglas II/1/5-1, 19);

(Pal) 5.1.3.2bis confirmar que se dispone a bordo de información documentada sobre los procedimientos operativos para cerrar y asegurar las aberturas en los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada (SOLAS 06, regla II-1/23);

(Pal) 5.1.3.4 confirmar que se dispone de los planes de mantenimiento (SOLAS 74/88, reglas II-1 II-2/14.2.2 y 14.3);

(Pal) 5.1.3.5 confirmar que se dispone de los manuales de formación y de los manuales de seguridad contra incendios (SOLAS 74/88, reglas II-1 II-2/15.2.3 y 16.2);

(Pal) 5.1.3.8 confirmar que se dispone de un manual de formación sobre los dispositivos de salvamento y que está disponible en el idioma de trabajo del buque SOLAS 74/00/04, regla III/35);

(Pal) 5.1.3.24 si es posible, comprobar la emisión en las frecuencias operacionales, la codificación y el registro de la señal de radiorecalada de 121,5 MHz sin transmitir un alerta de socorro al satélite.

(Pal) 5.1.2.114.3 [Esta modificación no afecta al texto español];

(Pal) 5.1.2.118.2 [Esta modificación no afecta al texto español];

(Pal) 5.1.2.119.2 [Esta modificación no afecta al texto español];

(Pal) 5.1.2.120.2 [Esta modificación no afecta al texto español];

17 Las siguientes son enmiendas al **anexo 1 – 5 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE – 5.2 reconocimientos de renovación:**

(PaR) 5.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;

-
- (PaR) 5.2.1.13bis confirmar que la apertura y el cierre y aseguramiento de los portillos situados por debajo de la cubierta de cierre quedan registrados en el diario de navegación (SOLAS 06, regla II-1/13.22);
- (PaR) 5.2.1.14 confirmar que el cierre de las portas de carga y que la apertura y cierre de cualquier puerta que sea necesario hacer en el mar para utilizar el buque o embarcar y desembarcar pasajeros quedan registrados en el diario de navegación (SOLAS 74/88, regla II-1/20-1) (SOLAS 06, regla II-1/22);
- (PaR) 5.2.1.15 confirmar que la información sobre estabilidad y los planos de lucha contra averías están fácilmente accesibles (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (PaR) 5.2.1.16 confirmar en el diario de navegación que se mantienen cerradas durante la navegación las aberturas que deben estarlo y que se llevan a cabo los ejercicios e inspecciones de las puertas estancas, etc., (SOLAS 74/88, reglas II-1/24 y 25) (SOLAS 06, reglas II-1/21 y 22);
- (PaR) 5.2.1.16bis confirmar que se dispone a bordo de información documentada sobre los procedimientos operativos para cerrar y asegurar las aberturas en los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada (SOLAS 06, regla II-1/23);
- (PaR) 5.2.1.18 [Esta enmienda no afecta al texto español];
- (PaR) 5.2.1.26 confirmar que se dispone de los manuales de formación y de los manuales de seguridad contra incendios en el idioma de trabajo del buque (SOLAS 74/00/04, regla III/35);
- (PaR) 5.2.1.29 [Esta enmienda no afecta al texto español];
- (PaR) 5.2.1.35 confirmar las disposiciones de (Pal) 5.1.3.11 a (Pal) 5.1.3.16;
- (PaR) 5.2.1.40 comprobar que la prueba anual de la radiobaliza satelitaria se ha efectuado y, si procede, que se ha llevado a cabo el mantenimiento en tierra a intervalos que no excedan de cinco años (SOLAS 74/04, regla IV/15);
- (PaR) 5.2.1.42 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;
- (PaR) 5.2.2.2 examinar los medios de compartimentado, incluida la estabilidad del buque con avería, y comprobar las líneas de carga de compartimentado (SOLAS 74/88, reglas II-1/4 a 8, 13 y 16) (SOLAS 06, reglas II-1/8, 14 y 18);
- (PaR) 5.2.2.3 comprobar los medios de lastrado (SOLAS 74/88, regla II-1/9) (SOLAS 06, regla II-1/20);
- (PaR) 5.2.2.3bis confirmar que los tanques dedicados a lastre de agua de mar disponen de un sistema de revestimiento que cumple lo estipulado en la resolución MSC.215(82) según proceda (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);

- (PaR) 5.2.2.3^{ter} confirmar, cuando proceda, que el mantenimiento del sistema de revestimiento protector está incluido en el plan general de mantenimiento del buque (SOLAS 74/00/06, regla II-1/3-2);
- (PaR) 5.2.2.4 examinar el mamparo de colisión y los demás mamparos estancos que exija el compartimentado del buque (SOLAS 74/88, reglas II-1/10, 14, 15 y 18) (SOLAS 06, reglas II-1/10,11,12,13 y 16);
- (PaR) 5.2.2.5 confirmar que se ha mantenido la integridad de estanquidad cuando hay tuberías, imbornales, etc. que atraviesan mamparos estancos de compartimentado (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II 1/13);
- (PaR) 5.2.2.6 confirmar que en el puente de navegación hay un diagrama que indique el emplazamiento de las puertas estancas, junto con indicadores que muestren si éstas se hallan abiertas o cerradas (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (PaR) 5.2.2.7 comprobar el funcionamiento de las puertas estancas desde el puente de navegación en caso de emergencia y en la propia puerta (SOLAS 74/88, regla II-1/15), (SOLAS 06, regla II-1/13) y en particular que:
- (PaR) 5.2.2.8 confirmar que las puertas estancas y los dispositivos indicadores siguen funcionando si fallan las fuentes de energía principal y de emergencia (SOLAS 74/88, regla II-1/15), (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (PaR) 5.2.2.9 examinar, cuando proceda, toda puerta estanca que no sea preciso que pueda cerrarse a distancia y que esté instalada en los mamparos estancos que separen espacios de entrepuente, y confirmar que hay colocado un aviso relativo a su cierre (SOLAS 74/88, regla II-1/15), (SOLAS 06, regla II 1/13);
- (PaR) 5.2.2.10 confirmar que se ha colocado un aviso referente al cierre de las planchas amovibles que pueda haber en los mamparos de los espacios de máquinas y, si procede, someter a prueba toda puerta estanca de accionamiento a motor instalada en su lugar (SOLAS 74/88, regla II-1/15) (SOLAS 06, regla II-1/13);
- (PaR) 5.2.2.11^{bis} examinar los medios de cierre de los portillos y sus tapas, así como de imbornales, descargas de aguas sucias y aberturas análogas y demás tomas y descargas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de cierre (SOLAS 06, regla II-1/15);
- (PaR) 5.2.2.12 confirmar que las válvulas para cerrar las tomas y descargas principales y auxiliares de los espacios de máquinas están fácilmente accesibles y que se han provisto indicadores que señalen la posición de las válvulas (SOLAS 74/88, regla II-1/17), (SOLAS 06, regla II-1/15);
- (PaR) 5.2.2.13^{bis} confirmar que los portalones y las portas de carga y de aprovisionamiento instalados por debajo de la cubierta de cierre se pueden cerrar bien y que las aberturas interiores de los vertederos de cenizas, basuras, etc., están provistas de una tapa eficaz (SOLAS 09, regla II-1/15);

-
- (PaR) 5.2.2.14 examinar los medios para mantener la integridad de estanquidad por encima de la línea de margen o la cubierta de cierre, según proceda (SOLAS 74/88, regla II-1/20) (SOLAS 06, regla II-1/17);
- (PaR) 5.2.2.15 examinar los medios de bombeo de sentina y confirmar que cada bomba y cada sistema de bombeo provisto en cada compartimiento estanco funciona correctamente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 06, regla II-1/35-1);
- (PaR) 5.2.2.16 confirmar que el sistema de drenaje de los espacios de carga cerrados situados en la cubierta de francobordo funciona correctamente (SOLAS 74/88, regla II-1/21) (SOLAS 06, regla II-1/35-1);
- (PaR) 5.2.2.17bis confirmar que los medios para supervisar los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada, si se dispone de ellos, son satisfactorios (SOLAS 06, regla II-1/23);
- (PaR) 5.2.2.42 confirmar el funcionamiento de la ventilación de los espacios de máquinas (SOLAS 74/88, ~~78~~ regla II-1/35);
- (PaR) 5.2.2.43 confirmar que las medidas para evitar los ruidos en los espacios de máquinas son eficaces (SOLAS 74/~~7888~~, regla II-1/36);
- (PaR) 5.2.2.44 [Esta enmienda no afecta al texto español];
- (PaR) 5.2.2.56 examinar las bombas y colectores contraincendios, la disposición de las bocas, mangueras y lanzas contraincendios y la conexión internacional a tierra, y comprobar que cada una de las bombas contraincendios puede funcionar por separado de modo que en cualquier punto del buque puedan producirse simultáneamente dos chorros de agua procedentes de dos bocas distintas manteniéndose en el colector contraincendios la presión necesaria (SOLAS 74/00, regla II-2/10.2, y Código SSCI, capítulos 2 y 12) (SOLAS 74/88, reglas II-2/4 y 19);
- (PaR) 5.2.2.60bis examinar, cuando corresponda, los medios de extinción de incendios de los balcones de los camarotes (SOLAS 74/00, regla II-2/10.6.1);
- (PaR) 5.2.2.61 examinar la disponibilidad de sistemas de extinción de incendios en los espacios que contengan pintura y/o líquidos inflamables y máquinas freidoras en los espacios de alojamiento y de servicio (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.6.3 y 10.6.4, y Código SSCI, capítulos 5, 6 y 7) (SOLAS 74/88, ~~capítulo II-2,~~ regla II-2/15.2.5);
- (PaR) 5.2.2.63 examinar y someter a prueba, en la medida de lo posible, los dispositivos de detección de incendios y de alarma contraincendios en los espacios de máquinas, si procede, en los espacios de alojamiento y de servicio y en los puestos de control (SOLAS 74/00, regla II-2/27 (excepto 7.5.5, 7.6 y 7.9), y Código SSCI, capítulo 9) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 12, 13, 13-1, 14, 36 y 41);
- (PaR) 5.2.2.63bis examinar y someter a prueba, cuando corresponda, los dispositivos de detección de incendios y de alarma contraincendios de los balcones de los camarotes. (SOLAS 74/00 regla II-2/7.10);
-

- (PaR) 5.2.2.66 confirmar, en la medida de lo posible, que no se ha hecho cambio alguno en la instalación de los medios estructurales de prevención de incendios, incluidos la estructura, la integridad al fuego, la protección de escaleras y ascensores, balcones de los camarotes, las aberturas de las divisiones de las clases "A" y "B", los sistemas de ventilación y las ventanas y portillos, y el uso de materiales combustibles (SOLAS 74/00/04, reglas II-2/5.2, 5.3, 6, 8.2, 8.5, 9.2.1, 9.2.2, 9.3, 9.4.1, 9.5, 9.6 (excepto 9.6.5), 9.7 y 11 (excepto 11.6)) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 16, 18, 23 a 35 y 37);
- (PaR) 5.2.2.69 [Esta enmienda no afecta al texto español];
- (PaR) 5.2.2.78 comprobar las prescripciones aplicables a los buques de pasaje que transporten más de 36 pasajeros, construidos antes del 1 de octubre de 1994 (SOLAS 74/88/94-92, reglas II-2/41-1 y 41-2);
- (PaR) 5.2.2.80 comprobar que las tiras utilizadas para la puesta a flote se han sometido a inspecciones periódicas y que se han renovado en los últimos cinco años ~~comprobar que se han invertido los extremos de las tiras utilizadas para la puesta a flote en los últimos 30 meses y que se han renovado en los últimos cinco años, o han sido objeto de una inspección periódica y se han renovado en los últimos cuatro años~~ (SOLAS 74/96/04, regla III/20);
- (PaR) 5.2.2.82 examinar los medios de embarco y los dispositivos de puesta a flote de cada embarcación de supervivencia. Cada uno de los botes salvavidas se arriará al puesto de embarco o, si la posición de estiba coincide con el puesto de embarco, a una corta distancia, y si es factible, se arriará al agua una de las embarcaciones de supervivencia. Se debe demostrar el funcionamiento de los dispositivos de puesta a flote de las balsas salvavidas de pescante. Se comprobará ~~Comprobar~~ que se ha llevado a cabo un examen minucioso de los dispositivos de puesta a flote, incluida la prueba dinámica del freno del chigre, y que los mecanismos de suelta con carga ~~de los botes salvavidas y de rescate y los ganchos de suelta automática de las balsas salvavidas de pescante~~ han sido objeto de mantenimiento (SOLAS 74/96/04, reglas III/11, 12, 13, 15, 16, 20, 21 y 23, y Código IDS, secciones 6.1 y 6.2);
- (PaR) 5.2.2.83 comprobar el despliegue alternado de los sistemas de evacuación marinos (SOLAS 74/88, regla III/20.8.2, y Código IDS, sección 6.2.2.2);
- (PaR) 5.2.2.84 examinar cada bote de rescate, incluido su equipo. En el caso de los botes de rescate inflables, confirmar que se han estibado completamente inflados (SOLAS 74/88/04, reglas III/14, 17, 21, 26.3 y 34);
- (PaR) 5.2.2.92 examinar el aparato lanzacabos y comprobar que sus bengalas y las señales de socorro del buque no han pasado de fecha y examinar y comprobar el funcionamiento del equipo de comunicaciones de a bordo y del sistema de alarma general (SOLAS 74/96, reglas III/6, 18 y 35, y Código IDS, secciones 3.1 y 7.1);

(PaR) 5.2.2.92bis examinar y comprobar el funcionamiento del equipo de comunicaciones de a bordo y verificar que el sistema de alarma general es audible en los espacios de alojamiento y en los que normalmente trabaja la tripulación, así como en las cubiertas expuestas (SOLAS 74/96, reglas III/6,18 y 35, y Código IDS, secciones 3.1 y 7.1);

(PaR) 5.2.2.95 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(PaR) 5.2.2.98bis comprobar que se lleva a bordo un informe válido sobre las pruebas de conformidad del sistema de identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, si está instalado (SOLAS 04, regla V/19-1);

(PaR) 5.2.2.102 las disposiciones de (Pal) 5.1.2.~~127~~125 a (Pal) 5.1.2.~~130~~128.

18 Las siguientes son enmiendas al **anexo 2 – (L) Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el certificado internacional de francobordo:**

(FI) 1.1.1.3 determinar el francobordo, incluida la especificación y el examen de las condiciones de asignación del francobordo (Líneas de Carga 66/88/05-03, reglas 11 a 45);

(FI) 1.1.2.8 examinar los imbornales, tomas y descargas (Líneas de Carga 66/88/03, regla 22);

(FA) 1.2.1.2 bis comprobar la validez del Certificado internacional de seguridad del buque;

(FA) 1.2.1.15 confirmar la validez del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (Convenio AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

(FA) 1.2.2.10 examinar los medios provistos para reducir al mínimo la entrada de agua a través de los tubos de gatera y las cajas de cadenas (Líneas de Carga 66/88/03, regla 22-2).

19 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS – 1.1 Reconocimientos iniciales:**

(HI) 1.1.1.6 confirmar que se cumplen las prescripciones relativas a la capacidad y protección de los tanques de combustible líquido (MARPOL 90/04, Anexo I regla 12A);

(HI) 1.1.2.12 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HI) 1.1.6.9 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HI) 1.1.6.10 [Esta enmienda no afecta al texto español];

20 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS – 1.2 Reconocimientos anuales:**

(HA) 1.2.1.15 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HA) 1.2.1.19 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (Convenio AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda.

(HA) 1.2.2.7 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HA) 1.2.4.15 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HA) 1.2.3.3 confirmar que los sistemas de combustible líquido y agua de lastre están separados y que no se transportan hidrocarburos en los tanques del pique de proa ni en los espacios situados a proa del mamparo de colisión (MARPOL 90/04, Anexo I, regla 16);

(HA) 1.2.4.12 examinar los sistemas de tuberías para la descarga de agua de lastre sucia o agua que contenga hidrocarburos, incluido el sistema de caudal parcial, si está instalado (MARPOL 90/04, Anexo I, regla 30);

21 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS – 1.3 Reconocimientos intermedios:**

(HIn) 1.3.3.3 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HIn) 1.3.4.2 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(HIn) 1.3.4.4.3 [Esta enmienda no afecta al texto español];

22 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS – 1.4 Reconocimientos de renovación:**

(HR) 1.4.4.12 [Esta enmienda no afecta al texto español];

23 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS A GRANEL:**

2 [Esta enmienda no afecta al texto español]

(NI) 2.1.2.2 realizar la prueba con agua para medir la cantidad residual del agotamiento, cuando sea necesario (MARPOL 73/78/90/04, Anexo II, regla 12 y apéndice 5);

(NA) 2.2.1.17 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

(NA) 2.2.2.6 confirmar que el equipo de ventilación para la eliminación de residuos es el aprobado (MARPOL 90(04, Anexo II, regla 13 y apéndice 7);

(NA) 2.2.2.8 [Esta enmienda no afecta al texto español.]

24 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS EN VIRTUD DEL CONVENIO MARPOL – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS A GRANEL – 2.4 Reconocimientos de renovación:**

(NR) 2.4.2.3 realizar la prueba con agua para medir la cantidad residual del agotamiento, cuando sea necesario (MARPOL 73/78/90/04 Anexo II, regla 12 y apéndice 5);

~~(NR) 2.4.2.8 confirmar que en las tuberías de descarga comunes se dispone de medios para aislar las aberturas existentes por encima de la línea de flotación (MARPOL 73/78/90, Anexo II);~~

25 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – (S) Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias:**

(SR) 3.2.1.14 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

(SR) 3.2.2.3 confirmar que se implanta a bordo un procedimiento para la descarga de efluentes de animales (MARPOL 73/78/07, Anexo IV, regla 11.1.1).

26 Las siguientes son enmiendas al **anexo 3 – 4 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y EN EL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NO_x:**

(AA) 4.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;

(AA) 4.2.1.10 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

(AA) 4.2.2.2.7 confirmar que se lleva un registro de los cambios de combustible en el libro registro que prescriba la Administración (regla 14 6) del Anexo VI)*;

*

Si la Administración no prescribe un libro registro, esta información puede consignarse en el libro registro de la cámara de máquinas, el diario de navegación, el diario oficial, el libro registro de hidrocarburos o en un libro registro independiente destinado únicamente a tal efecto.

(AA) 4.2.2.3.1 confirmar que en el buque no se han añadido nuevas instalaciones o equipo después del 19 de mayo de 2005, a excepción de lo dispuesto en (AA) 4.2.2.3.2 (regla 12 1) del Anexo VI);

(AA) 4.2.3.1 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(Aln) 4.3.3.1 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(AR) 4.4.3.1 [Esta enmienda no afecta al texto español.]

27 Las siguientes son enmiendas al **anexo 4 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL Y EN EL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL – 1.1 Reconocimientos iniciales:**

- (QI) 1.1.1.2 examinar los planos correspondientes al tipo de buque, emplazamiento de los tanques de carga, contención de la carga, materiales de construcción, control de la temperatura de la carga, sistemas de respiración de los tanques de carga, vigilancia continua de la concentración de vapores inflamables, control ambiental, instalaciones eléctricas, prevención y extinción de incendios, instrumentos, y la disponibilidad, especificaciones y estiba del equipo para la protección del personal (Código CIQ 83/90/00, capítulos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14);
- (QI) 1.1.2.21bis examinar el sistema para vigilar de forma continua la concentración de vapores inflamables y confirmar que los ensayos de la instalación se han llevado a cabo de manera satisfactoria (Código CIQ 83/90/00, cap. 11);
- (QI) 1.1.2.28 confirmar que los puntos de muestreo o los cabezales detectores están situados en lugares adecuados a fin de detectar fácilmente las fugas potencialmente peligrosas (Código CIQ 07, cap. 11.1.4, Código CGrQ, cap. IIIE, 3.13).

28 Las siguientes son enmiendas al **anexo 4 – 1 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL Y EN EL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL – 1.2 Reconocimientos anuales:**

- (QA) 1.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;
- (QA) 1.2.1.21 confirmar que se dispone a bordo de información sobre la compatibilidad del material de construcción, los revestimientos y los recubrimientos protectores. (Código CIQ 83/04, cap. 6) (Código CGrQ 85/90/00, cap. IIG);
- (QA) 1.2.1.22 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;
- (QA) 1.2.2.10 examinar, en la medida de lo posible, el sistema de respiración de los tanques de carga, así como las válvulas de presión/vacío, los medios secundarios para impedir las sobrepresiones y subpresiones y los dispositivos para impedir el paso de las llamas (Código CIQ 83/90/00, cap. 8 y, MSC.102(73) y MEPC.79(43), ~~cap. 8~~) (Código CGrQ 85/90/00, cap. IIE, y MEPC.80(43), ~~cap. IIE~~);
- (QA) 1.2.2.16bis confirmar que el sistema para vigilar de forma continua la concentración de vapores inflamables es satisfactorio (Código CIQ 83/90/00, cap. 11).

(QA) 1.2.2.21 confirmar que los puntos de muestreo o los cabezales detectores están situados en lugares adecuados a fin de detectar fácilmente las fugas potencialmente peligrosas (Código CIQ 07, cap. 11.1.4, Código CGrQ, cap. III E, 3.13).

29 Las siguientes son enmiendas al **anexo 4 – 2 DIRECTRICES PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS EXIGIDOS EN EL CERTIFICADO INTERNACIONAL DE APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE GASES LICUADOS A GRANEL:**

(GI) 2.1.2.11.2 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(GI) 2.1.2.12 [Esta enmienda no afecta al texto español];

(GI) 2.1.2.27.7 los conductos de ventilación que arranquen de espacios peligrosos a causa del gas no atraviesan espacios de alojamiento, de servicio o de máquinas ni puestos de control, salvo cuando (GI) 2.1.2.3033 sea de aplicación;

(GI) 2.1.2.28 examinar y confirmar el funcionamiento satisfactorio de los medios de ventilación mecánica de los espacios en que se entre habitualmente, aparte de los contemplados en (GI) 2.1.2.2427 (Código CIG 83/90/00, cap. 12);

(GA) 2.2.1.2bis comprobar la validez del Certificado internacional de protección del buque;

(GA) 2.2.1.17 confirmar que se dispone del Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (AFS 2001, anexo 4, regla 2), según proceda;

(GA) 2.2.2.28 examinar y confirmar el funcionamiento satisfactorio de los medios de ventilación mecánica de los espacios en que se entre habitualmente, aparte de los contemplados en (GI) 2.1.2.2427 (Código CIG 83/90/00, cap. 12);

30 Las siguientes son enmiendas al **apéndice 1 – RESUMEN DE ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REFLEJADOS EN LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SARC:**

SOLAS 1974 hasta las enmiendas de 2006, inclusive (resolución MSC.216(82), anexos 1 y 2) hasta las enmiendas de 2004, inclusive (resolución MSC.170(79) y resolución MSC.194(80)),

MARPOL hasta las enmiendas de 2006, inclusive (resolución MEPC.154(55)) hasta las enmiendas de 2005, inclusive (resolución MEPC.132(53) y resolución MEPC.141(54))

Código CIG hasta las enmiendas de 2006/2007, inclusive (resoluciones MSC.220(82) y MEPC.166(56)) hasta las enmiendas de 2004, inclusive (resolución MSC.179(79))

Código CIQ hasta las enmiendas de 2006/2007, inclusive (resoluciones MEPC.166(56) y MSC.219(82))
~~hasta las enmiendas de 2004, inclusive (resolución MSC.176(79) y resolución MEPC.119(52))~~

Código CGrQ hasta las enmiendas de 2006, inclusive (resoluciones MSC.212(81) y MEPC.144(54))

31 Las siguientes son enmiendas al **apéndice 2 – SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN – DIAGRAMA:**

Tipos de reconocimiento:

I Inicial

R – Renovación

P – Periódico

In – Intermedio

A – Anual
